

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0009/2023/OPNT

RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Por recibidos en fecha 24 veinticuatro y 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a través de la oficialía de partes de esta Comisión, los oficios sin número, suscritos por el Lic. Francisco Palma Bautista, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes, así como en vía de alcance, el correo electrónico de fecha 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante los cuales manifiesta que da cumplimiento al requerimiento que fuera hecho, mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante los oficios sin número y el correo electrónico, suscritos por el Lic. Francisco Palma Bautista, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes, para acreditar el cumplimiento de los resolutiveos tercero y cuarto de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

**“TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena a este y a su Comité de Transparencia:** -----

1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los 13 trece contratos exhibidos, así como del contrato número 7 siete del listado denominado “Obras de Electrificación FAIS 2022”, que no fue remitido;
2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran, especificando cada uno;
3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y
4. Entregar a la persona recurrente la información en archivo digital como lo solicitó.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos



personales que, en su caso, puedan contener. Y el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 46 fracciones V y XIV, 121, 122, 132, 142, 149, 152, 155, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ---

**CUARTO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 152, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.**" (Sic).

El sujeto obligado manifestó, mediante oficios sin número, el pretendido cumplimiento en los términos siguientes:

#### Oficio recibido en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023.

"[...] 1.- Derivado de la solicitud con número de folio: **220457422000070**, interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se revisó la información enviada como respuesta al recurrente, información de las áreas, que, conforme a sus funciones y atribuciones, son poseedoras o generadoras de la información solicitada.

2.- En fecha 24 de mayo del 2023, el Comité de transparencia, reviso la información sobre los contratos entregados al solicitante, y se requirió al área de competente, subsanara la información, es decir se entregarán la totalidad de contratos mencionado en su respuesta, bajo este tenor, se procedió a estudiar, la reserva y/o generar las versiones publicas de dichos documentos, ya que en primera instancia contenían datos que hacer referencia a un particular. En este sentido, se encontraron en el contenido de los contratos, datos personales tales como, **NOMBRES Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, RFC, DOMICILIO Y DATOS DE IDENTIFICACION OFICIAL**, que hacen identificable a una persona, por lo cual en atención a los requerimientos, de la resolución relativa a este recurso de revisión antes citado, se procedió a elaborar y aprobar la versión publica de dichos contratos, bajo las directrices establecidas en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**.

3.- En relación a los planteamientos expuestos se convocó, a sesión extraordinaria para resolver en términos de los articulo 43 fracciones II Y III, 136 Y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que en sesión del día 24 de mayo del 2023, se resolvió sobre la reserva y/o aprobación de la versión publica de los documentos proporcionados como respuesta al solicitante, bajo la solicitud con número de folio: **220457422000070**, en acuerdo:



Numero de acuerdo: CT-EXT/001-2023

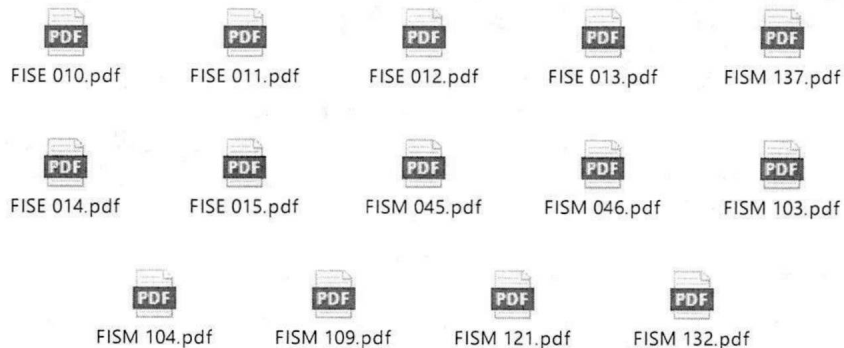
Con fundamento en los artículo 113 fracciones I de la LFTAIP; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se confirma y aprueba las versiones públicas de los documentos (contratos, y oficio MCQ/EAA/DOP/0024/2023 de contestación por parte de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro) [...]” (Sic).

Oficio recibido en fecha 30 treinta de mayo de 2023.

“[...] 1.- En alcance, al escrito de informe, entregado y acusado por esta comisión en fecha 24 de mayo del presente año, se envía la información de las versiones públicas, actualizadas, y sin errores aparentes, en los archivos entregados como anexos. Es por ello, que se entrega nuevamente los archivos de las versiones públicas, en relación con los contratos solicitados, en su versión pública [...]” (Sic).

Esta Comisión tuvo al Sujeto obligado anexando un disco compacto (CD) y una carpeta en formato ZIP, mismos que contienen diecisiete archivos en formato PDF, relativos a las versiones públicas de los contratos de obra pública celebrados por el Municipio de Cadereyta de Montes:

#### Contenido de Disco Compacto (CD):



#### Contenido de carpeta ZIP:



Derivado de la revisión de todos y cada uno de los archivos digitales remitidos por el sujeto obligado para dar cumplimiento a la resolución emitida por esta Comisión en fecha 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés, esta Comisión da cuenta de que los archivos electrónicos no



cumplen con lo señalado en los Resolutivos Tercero y Cuarto de la resolución multicitada, lo anterior en virtud de que se generaron versiones públicas del **listado de Obras de Electrificación FAIS 2022 y de los contratos FISE y FIMS**, que reservaron datos que por mandato de Ley se consideran públicos, como lo son **nombre o razón social del titular, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio legal del contratista**. Situación que se hizo del conocimiento del sujeto obligado, en el texto del Considerando Tercero de la resolución de referencia, según se cita a continuación:

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

*"[...] en las documentales entregadas por el sujeto obligado, este omitió información considerada como pública por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **relativa al nombre o razón social del titular, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio legal del contratista**, como ocurre en el **listado de Obras de Electrificación FAIS 2022, así como en los 13 trece contratos exhibidos**. [...] A su vez, el artículo 111 de la Ley antes citada y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, considerando como **información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados **cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos**, así como, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados; **sin que el artículo antes citado, señale como información confidencial los nombres de los contratistas con quienes el sujeto obligado celebró un contrato**. -----"*

*Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha emitido diversos criterios para determinar los casos en que, cierta información, debe ser considerada como pública, dentro de las cuales se encuentran el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de **contratistas y proveedores**; [...]" (Sic).*

En ese sentido y, en virtud de que las versiones públicas generadas por el Sujeto Obligado respecto del listado de Obras de Electrificación FAIS 2022 y de los contratos FISE y FIMS no cumplen con los elementos requeridos en el Resolutivo Tercero de la Resolución de fecha 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, esta Comisión determina que subsiste el incumplimiento por parte del Municipio de Cadereyta de Montes. Por lo anterior, **esta Comisión tiene al Municipio de Cadereyta de Montes, incumpliendo con lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Cuarto de la resolución dictada dentro del presente recurso, en fecha 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés. ---**



En virtud de lo anterior, se han actualizado algunas de las causales que establecen los artículos 159, 160, 162, 163, 164 fracciones XIV y XV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen: -----

## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

«**Artículo 159.** La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, la Comisión:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.»

«**Artículo 160.** La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública; [...]»

«**Artículo 162.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.»

«**Artículo 163.** Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas y ejecutadas por la Comisión, con el apoyo de los órganos internos de control. [...]»

«**Artículo 164.** Serán causa de sanción el incumplimiento de las obligaciones de transparencia siguientes: [...]»

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente ley, emitidos por la Comisión; o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión.

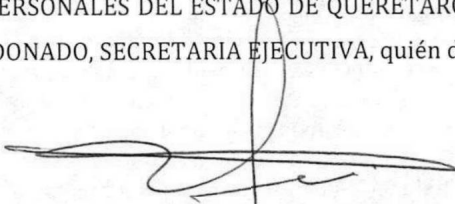
[...]»

«**Artículo 165.** Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por los órganos de control interno en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.»

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 165 antes reproducido, esta Comisión ordena remitir al Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta de Montes, copia autógrafa del presente acuerdo, que servirá como denuncia, y copia certificada del presente recurso de revisión como prueba, misma que contiene todos los elementos que sustentan la presunta responsabilidad por parte de uno o varios servidores públicos de ese organismo, a fin de que realice la investigación, substanciación y calificación de las probables faltas administrativas y en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, debiendo informar a esta Comisión de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

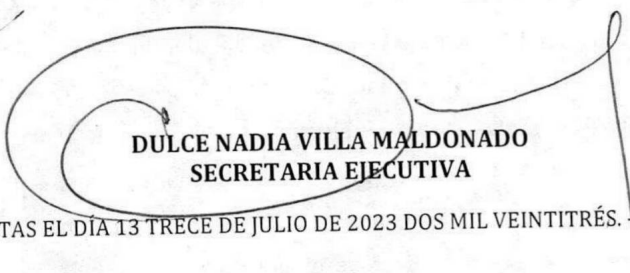


Así también, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, determina hacer efectivo el apercibimiento realizado mediante Acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por lo que se impone como medida de apremio, la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el incumplimiento a la resolución emitida por esta Comisión en fecha 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés, considerando las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. - NOTIFIQUESE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima cuarta sesión ordinaria de pleno de fecha 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 13 TRECE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----  
vms

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDA/0009/2023/OPNT.

